



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 81001 2339 000 2017 00039 00
Demandante : Néstor Zehir Aponte Mojica
Demandado : Nación-Rama Judicial
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que resuelve recurso de reposición

ANTECEDENTES

1. Néstor Zehir Aponte Mojica presentó demanda en contra de la Nación-Rama Judicial (fl. 1-64), en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho.

2. El 16 de mayo de 2017 se profirió auto que declaró la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Arauca para conocer del proceso de la referencia, y que su trámite le corresponde a un Juzgado Administrativo de Arauca, por lo que se ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para su reparto (fl. 67).

3. El demandante radicó recurso de reposición contra el auto referido (fl. 69-70).

4. Como fundamento del recurso, expone que *"lo que el suscrito hizo al discriminar el salario era para dar aplicación a lo ordenado por el Código de lo Contencioso Administrativo en su artículo 157 al razonar dicha cuantía, pero siempre teniendo en cuenta que la pretensión se basaría en lo que dejé de percibir (...)"*, y considera con base en operación aritmética que realiza, que la cuantía supera los 50 SMMLV.

5. Se hizo el traslado del recurso (fl. 71), sin pronunciamientos (fl. 72).

CONSIDERACIONES

1. El auto impugnado es susceptible del recurso de reposición (Artículos 242, 243, CPACA).

2. Problema jurídico: ¿Procede revocar el auto impugnado, de conformidad con los argumentos del recurso de reposición que radicó el demandante?

3. El artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prescribe en el artículo 157: *"Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará (...), según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda" (...)* *"por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda"*.

11:20 am
02 JUN 2017
Ruy



2

Proceso: 81001 2339 000 2017 00039 00
Demandante: Néstor Zehir Aponte Mojica

Ese mandato expreso fue cumplido a cabalidad por el demandante, cuando él mismo hizo la estimación razonada (fl. 16), la que se encontró ajustada a derecho y por ello se acogió (fl. 67); es más, ahora ratifica lo que consignó en la demanda y lo reconoce en el recurso, cuando manifiesta que "lo que el suscrito hizo al discriminar el salario era para dar aplicación a lo ordenado por el Código de lo Contencioso Administrativo en su artículo 157 al razonar dicha cuantía, (...)" (fl. 70).

De ahí que en aplicación de la normativa vigente, en la que coincide tanto la que se citó en el auto impugnado como la que menciona el recurrente, se confirmará la providencia del 16 de mayo de 2017, porque la cuantía de la mayor pretensión es equivalente a 43.73 SMMLV.

No obstante, aún si se aceptara que el demandante ahora en el recurso está corrigiendo la estimación que hizo en la demanda, se encuentra que su cálculo (fl. 70) contiene una cifra no correcta; en efecto, si se incluye el concepto de prima de servicios, el valor de \$1.618.529 no se debe computar como mensual, como lo hace (fl. 70) para obtener \$6.227.354, pues es el resultante de los 203 días, como bien lo hizo en la demanda, donde tomó dicha cantidad (Casi siete meses); así, lo correcto es que a los valores mensuales de \$2.870.298 y \$1.738.527, se le adicione \$231.218, suma mensual de tal prima (\$1.618.529/7 meses); así, el total de la pretensión es \$33.880.304 (\$2.870.298+\$1.738.527+\$231.218*7).

Esta cifra coincide al sumar los \$32.261.775 iniciales de la demanda, con \$1.618.529 que ahora reclama; y el resultado de \$33.880.304 equivale a 45.93 SMMLV, con lo que tampoco se superan los 50 SMMLV de cuantía, por lo que el recurso de reposición no prospera.

4. Por lo tanto, se responde ante el problema jurídico planteado, que no procede en este caso, revocar el auto impugnado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 16 de mayo de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR que en firme la presente providencia, se efectúe la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado